

y Centros de Educación Técnico- Productiva de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio educativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; la misma que ha sido prorrogada con los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-PCM y N° 009-2021-SA, este último, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 7 de marzo del 2021;

Que, con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el mismo que fue prorrogado con los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, este último, por un plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021;

Que, ante el alto riesgo de propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y las medidas de aislamiento social derivadas de la declaratoria de Emergencia Sanitaria, la provisión del servicio educativo presencial en instituciones educativas privadas se ha visto significativamente afectada y, en dicho contexto, los/as usuarios/as de dichos servicios educativos venían manifestando reiteradas disconformidades, ante dichas instituciones y las autoridades competentes, respecto al monto exigido por la retribución del servicio educativo no presencial y su calidad;

Que, en ese contexto, mediante Decreto Legislativo N° 1476, se establecen medidas para garantizar la transparencia, protección de usuarios y continuidad del servicio educativo no presencial en las instituciones educativas privadas de educación básica, en el marco de las acciones para prevenir la propagación del COVID-19, con el objeto de establecer disposiciones que garanticen la transparencia, el derecho a la información y la protección de los/as usuarios/as de los servicios educativos brindados por instituciones educativas privadas de educación básica;

Que, en virtud a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del precitado Decreto Legislativo, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MINEDU, se aprobó su Reglamento, cuyo objeto consiste en desarrollar el alcance y contenido del citado Decreto Legislativo y establecer las reglas aplicables a las diligencias de supervisión y las que rigen el procedimiento administrativo sancionador;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final del mencionado Reglamento, se establece que el Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación del mencionado Reglamento, mediante Resolución Ministerial, aprueba disposiciones para la atención de denuncias de los usuarios del servicio de Educación Básica de gestión privada, en el marco de las obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1476 y su Reglamento;

Que, la Dirección General de Gestión Descentralizada remite al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el Informe N° 00001-2021-MINEDU/VMGI-DIGEGED, a través del cual sustenta la necesidad de aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones para la atención de denuncias presentadas ante las Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación" (en adelante, documento normativo);

Que, el documento normativo tiene por objetivo establecer pautas y acciones que garanticen la adecuada atención, registro y tramitación del expediente de las denuncias presentadas ante las Unidades de Gestión Educativa Local y las Direcciones Regionales de Educación, contra las Instituciones Educativas Privadas, el personal docente o administrativo de las Instituciones Educativas Públicas, Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación;

Que, cabe indicar que el documento normativo cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, conforme se advierte de la documentación que obra en el expediente;

Que, con Informe N° 00194-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto

de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable a la propuesta;

Que, asimismo, mediante Informe N° 00293-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre el proyecto de documento normativo y recomendó continuar con el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Decreto Legislativo N° 1476, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1476, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones para la atención de denuncias presentadas ante las Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación"; la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE) ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1937837-1

Aprueban el Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 091-2021-MINEDU

Lima, 24 de marzo de 2021

VISTOS, el Expediente N° 0065461-2020, el Oficio N° 00597-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD y el Oficio N° 01184-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Oficio N° 00909-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes, el Informe N° 00473-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes, el Oficio N° 00085-2021-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00967-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 00874-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme con lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dicha norma

tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 29944 establece que la Carrera Pública Magisterial reconoce cuatro (4) áreas de desempeño laboral, para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores, siendo estas: i) Gestión pedagógica; ii) Gestión institucional; iii) Formación docente; y, iv) Innovación e investigación. Asimismo, el artículo 43 de la Ley N° 29944 establece que los profesores que se desempeñan en las áreas antes señaladas, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso;

Que, de acuerdo con lo señalado por el numeral 1.1 del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, dicho reglamento tiene por objeto regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimientos contenidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas que Regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público";

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, mediante el Oficio N° 00597-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, complementado con el Oficio N° 01184-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00473-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborado por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, el mismo que sustenta la necesidad de aprobar el Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"; siendo necesario para ello derogar la Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU;

Que, con Oficio N° 00909-2021-MINEDU/MGP-DIGEDD-DITEN, la Dirección Técnico Normativa de Docentes actualiza el referido documento normativo, el mismo que tiene como objetivo establecer disposiciones que regulan el proceso administrativo disciplinario seguido a los profesores nombrados y contratados en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, que incurran en faltas o infracciones de carácter disciplinario, aplicando los principios del derecho administrativo sancionador; asimismo, establecer disposiciones para la investigación por faltas o infracciones a cargo del director de la institución educativa, del jefe de personal o quien haga a sus veces; así como, regular la constitución y el funcionamiento de las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes comprendidos en la referida Ley;

Que, de acuerdo con el precitado Informe N° 00473-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, la Dirección General de Gestión Descentralizada y la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, emiten opinión favorable al documento normativo;

Que, a través del Informe N° 00967-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera factible continuar con el trámite del documento normativo dado que se encuentra alineado con los documentos de planificación estratégica del Sector y desde el punto de vista presupuestal no genera costos al Pliego 010: Ministerio de Educación; asimismo, a través Oficio N° 00085-2021-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto ratifica la opinión técnica emitida por el referido informe;

Que, asimismo, con Informe N° 00874-2020-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el

marco del análisis legal realizado y teniendo en cuenta las opiniones técnicas emitidas, opina que la aprobación del documento normativo resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, y en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas que Regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público";

Artículo 2.- Aprobar el Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS
Viceministra de Gestión Pedagógica

1937994-1

PRODUCE

Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE

DECRETO SUPREMO
N° 009-2021-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que el Ministerio de la Producción es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Asimismo, el artículo 5 de dicha norma dispone como funciones rectoras del Ministerio de la Producción la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, asimismo, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios y entidades públicas del Poder Ejecutivo